

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALLEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	0
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: Una de las glorias de España es, sin duda, la de haber inaugurado los trabajos de la Estadística judicial. Por ley de 4 de Enero de 1729 encargó Felipe V, insigne fundador de la Dinastía del augusto Hijo de V. M. D. Alfonso XIII, á todos los Tribunales de dentro y fuera de la Corte, que le dieran noticia mensual, por medio de su Consejo, de todos los pleitos pendientes y fenecidos. Más adelante, Carlos IV, por Real orden dirigida el 18 de Abril de 1792 al Presidente de la Chancillería de Granada, y con motivo de enviarle éste un resumen impreso de los expedientes civiles y criminales que despachara el año anterior de 1791, dispuso que continuara tal práctica, extendiéndola á los demás Tribunales del Reino. Y las Cortes de Cádiz de 1812, por el art. 261, número 11 de su Constitución, acordaron que el Tribunal Supremo examinara las relaciones de los pleitos y causas que, según el art. 270, debían remitirle las Audiencias, y según el 277, los Juzgados de primera instancia, para que las comunicara al Gobierno, é imprimiéndolas para que llegaran á noticia del público, con objeto de promover así la más pronta y recta administración de justicia.

Las mismas obligaciones, en una ú otra forma, impusieron el reglamento provisional de 26 de Septiembre de 1835, los Reales decretos de 5 de Diciembre de 1855, 2 de Mayo de 1858, 8 de Julio de 1859, 1.º de Febrero de 1861, 3 de Julio de 1863, circular de 19 de Diciembre de 1868, Real decreto de 8 de Abril de 1878 y ley de Enjuiciamiento criminal de 1862, en el tít. 3.º del libro 1.º

Sin embargo, por lo deficiente de nuestros Códigos, cuando no por lo revuelto de nuestras circunstancias políticas, ello es que, á pesar de tantos y tamaños esfuerzos, no se consiguió regularizar el servicio de la Estadística judicial, siquiera en parte, hasta que, al año de funcionar las Audiencias de lo criminal, se publicó el Real decreto de 18 de Marzo de 1884; dándose el triste espectáculo de que, mientras las grandes y pequeñas naciones de Europa, desde Inglaterra á Suecia y desde Francia á Rumanía, le llevaban á total perfección, nosotros nos limitáramos á ofrecer como datos de origen oficial las Estadísticas criminales de 1843 (no publicadas hasta 1845), 1859, 1860, 1861 y 1862, y las civiles de 1861 y 1862 (no publicada hasta 1866).

Con el establecimiento del juicio oral, verdadero progreso en nuestro sistema jurídico, pudo acometerse una reorganización que tal vez, y muy razonablemente, se consideraba irrealizable, y encerrándose en los modestos pero más prácticos límites que mar-

caba el mencionado Real decreto de 18 de Marzo de 1884, ha podido este Ministerio ir publicando sin interrupción las estadísticas de la administración de justicia en lo criminal, correspondientes á los años 1883, 1884 y 1885, menos extensas y aparatosas que las anteriores; pero que, sin ser absolutamente perfectas, se amoldan más á los adelantos de la ciencia y á las necesidades de la práctica.

Partiendo de esta mejora realizada en lo penal, urge llevar á cabo otra en lo civil, á fin de que completándose y perfeccionándose ambas, puedan sus datos, reunidos con actividad y exactitud, y ordenados con discreción é inteligencia, servir de brújula que indique en el derrotero social el estado de nuestras costumbres y la eficacia de nuestras leyes.

Mucho complacería al Ministro que suscribe llenar el vacío que resulta desde la última Estadística civil publicada hasta el presente; pero sobre que tal propósito sería á realización tan lenta y difícil como dispendiosa y ocasionada á errores, median otras razones que aconsejan prescindir del sistema seguido en las Estadísticas de 1861 y 1862, que siendo, como no puede menos de reconocerse, trabajos estimables y dignos de consulta, no responden á todas las necesidades que la Estadística civil debe satisfacer cumplidamente.

Es indudable que la falta de Código civil, cuya clasificación técnica serviría de pauta para la Estadística, ofrece algunas dificultades para distribuir por materias en los respectivos cuadros las cuestiones resueltas por los Tribunales de Justicia, y no es de extrañar, por tanto, que las Estadísticas de 1861 y 1862 se ciñeran exclusivamente á la ley de Enjuiciamiento, sin contener más datos que los relativos al aspecto meramente externo de los negocios civiles; pero es de igual modo cierto que esta manera defectuosa de entender la Estadística no podía subsistir, y á no cesar su publicación es seguro que se hubiera reformado en el sentido de comprender así la parte formal como la intrínseca de los asuntos civiles y de los mercantiles también, puesto que el Derecho mercantil, en suma, sólo es una rama del Derecho civil, y como tal se considera en las estadísticas de los pueblos más cultos de Europa.

Parece implicar cierta contradicción el propósito de reducir á límites modestos la Estadística civil, y el de extender su contenido á estos puntos de vista, que necesariamente exigen más elementos de ejecución en el personal y en el material; pero debe tenerse muy en cuenta que las estadísticas de 1861 y 1862, no obstante su deficiencia, son lujosos tomos *in folio* de cerca de 500 páginas, volumen á que no llegan ni aproximadamente las extranjeras, y fué quizás la causa de que se abandonara su formación por imposible de realizar con la prontitud necesaria, siendo, por consecuencia, evidente lo defectuoso del sistema que, á seguirse ahora con la ampliación indicada, produciría libros de gigantescas dimensiones y de publicación tan costosa como extemporánea.

No obstante, la reducción de los moldes á que debe ajustarse la Estadística civil y mercantil, basta para dar idea del trabajo que exige la sola consideración de que habrán de examinarse anualmente más de 200.000 hojas, cada una de las cuales es preciso descomponer en diversas clasificaciones; tarea impropia y delicada, en cuyo desempeño nunca serán excesivos el celo y perseverancia que se emplee, á fin de

que la Estadística responda á su verdadero objeto y pueda alternar decorosamente con sus similares de las otras naciones.

El Ministro que suscribe, deseoso de gravar lo menos posible el Erario público, cree poder organizar el importante servicio de que se trata, cubriendo los sueldos de los empleados que hayan de aumentarse para la nueva Sección, y de los Auxiliares de reconocida aptitud que se nombren para las Audiencias territoriales, así como los gastos que han de originar la publicación de las Estadísticas, la impresión de las hojas, estados y cuadernos que exige la amplitud de tan difíciles trabajos y la inspección de éstos, con los recursos del presupuesto vigente para este departamento ministerial, contando además con el eficaz concurso de los funcionarios de la Administración de justicia.

Madrid 1.º de Enero de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
 Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección que se denominará de Estadística judicial, encargada de formar y publicar anual y separadamente, las estadísticas de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Esta Sección, en la que se refunde el actual Negociado de Estadística criminal, se compondrá de un Jefe y del número de Auxiliares que se conceptúe necesario.

Art. 2.º La Estadística de la administración de justicia en lo criminal, continuará publicándose en la forma que determina el Real decreto de 18 de Marzo de 1884, por el que se restableció este importante servicio, y en su formación seguirán observándose las instrucciones circuladas por Reales órdenes, con las modificaciones que la práctica aconseje en lo sucesivo.

Art. 3.º La Estadística de la administración de justicia en lo civil, deberá comprender los conceptos siguientes, desarrollados en el número de cuadros que se consideren indispensables para su mejor inteligencia:

1.º Juzgados municipales: actos de conciliación, clasificados según su objeto y su terminación; juicios verbales, clasificados por su objeto, duración, terminación y costas de Arancel; juicios de desahucio, clasificados por su motivo, duración, terminación y costas de Arancel.

2.º Juzgados de primera instancia: población, extensión superficial y cuadro general de los trabajos, en materia civil y mercantil, de cada uno de los Juzgados, durante el año; apelaciones hechas ante los Juzgados de primera instancia de sentencias dictadas por los municipales, y clasificación de las mismas, según hayan sido confirmadas ó modificadas total ó parcialmente; clasificación por materias del Derecho civil sustantivo, de los negocios fallados por los Juzgados de primera instancia; clasificación de dichos asuntos por títulos y capítulos de la ley de Enjuiciamiento civil, su duración é importe de las costas de Arancel; negocios fallados por los Juzgados en mate-

ria mercantil, clasificados según el Código de Comercio.

3.º Audiencias territoriales: población, extensión superficial y organización del personal de cada una de las Audiencias; cuadro general de los trabajos judiciales de cada una de éstas en materia civil y mercantil durante el año; apelaciones clasificadas, según los Juzgados de primera instancia que hayan dictado las sentencias apeladas, y clasificación de las mismas según hayan sido confirmadas ó modificadas total ó parcialmente; clasificación por materias del Derecho civil sustantivo de los negocios fallados por las Audiencias; clasificación de los mismos por títulos y capítulos de la ley de Enjuiciamiento civil, su duración é importe de las costas de Arancel; negocios juzgados por las Audiencias en materia mercantil, clasificados según el Código de Comercio.

4.º Tribunal Supremo: estado general de los asuntos en que haya entendido durante el año en materia civil y mercantil; recursos de casación, clasificados por materias del derecho civil sustantivo; recursos de casación clasificados por títulos y capítulos de la ley de Enjuiciamiento civil; recursos clasificados por títulos y capítulos del Código de Comercio; clasificación de los recursos, según la terminación y las Audiencias de que procedan las sentencias recurridas.

5.º Jurisdicción voluntaria: actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según su objeto, su terminación, su duración y el importe de las costas de Arancel.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia circulará las instrucciones necesarias para que los Juzgados y Tribunales respectivos remitan á la Sección de Estadística judicial los datos referentes á cada uno de los asuntos civiles que se terminen, consignándolos en las hojas de los distintos modelos que se distribuirán con este objeto.

Art. 5.º Para auxiliar los trabajos de los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales, más directamente encargados de este servicio, se nombrará por el Ministerio de Gracia y Justicia, para cada uno de dichos Tribunales, un Oficial destinado exclusivamente á la Estadística judicial. Estos funcionarios disfrutará el haber anual de 1.500 pesetas, y para su nombramiento, así como para el de otro destinado á los trabajos de la Sección, se tendrá precisamente en cuenta la aptitud reconocida para este servicio especial, certificada por el Presidente de la Audiencia respectiva, y la práctica probada, bien en los Tribunales ó en el Ministerio de Gracia y Justicia. Cada dos años se concederá un ascenso de 500 pesetas á cada uno de los cuatro Oficiales de Estadística que figuren en los primeros lugares en las notas de concepto que formará anualmente la Sección. El sueldo máximo de estos funcionarios no podrá exceder de 3.000 pesetas anuales.

Art. 6.º El aumento que este nuevo servicio ha de ocasionar en los artículos 3.º del cap. 1.º, 3.º del capítulo 2.º y 4.º del cap. 5.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, se cubrirá en el ejercicio corriente con las 30.000 pesetas que con este fin se han transferido á dichos capítulos del 8.º, art. 5.º, por Real decreto de 30 de Diciembre último.

Art. 7.º Continuarán en vigor, extendiéndose á lo concerniente á la Estadística de la Administración de Justicia en lo civil, las facultades concedidas respectivamente al Ministro de Gracia y Justicia y al Jefe de la Sección en los artículos 6.º y 4.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1884, que restableció el servicio de la Estadística criminal.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º de este decreto, y en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880, la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de cuatro Jefes de Sección, Jefes de Administración de primera clase; tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase; dos Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase; un Oficial tercero, Jefe de Administración de cuarta clase; cinco Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase; cinco segundos, Jefes de Negociado de segunda clase; siete terceros, Jefes de Negociado de tercera clase; cinco cuartos, Oficiales de Administración de primera clase; 12 quintos, Oficiales de Administración de segunda clase; 20 sextos, Oficiales de Administración de tercera clase; un Oficial de Estadística, Oficial de Administración de quinta clase, y el personal de Escribientes y subalternos consignado en el presupuesto vigente. La planta del personal administrativo de las Audiencias territoriales continuará en la forma consignada en el cap. 5.º, artículo 4.º del vigente pre-

supuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, con la alteración determinada en el art. 5.º de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REALES DECRETOS

Modificada la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por mi Real decreto fecha 1.º del corriente;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicha Secretaría, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Eduardo March y Llopis, Oficial en comisión de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lorenzo Calvo pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas seis séptimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Lorenzo Calvo del resto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Lerma, en que usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Claudio García Muñoz en causa por el delito de robo se conmute por la de tres meses de arresto:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Claudio García Muñoz, por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José María Blasco, Oficial primero de la Administración de la Hacienda pública y Vista segundo de la Aduana de Port-bou, solicita que, reformándose el acuerdo de esa Dirección general de 28 de Septiembre último, se reconozca para ascensos por concurso la validez de un certificado expedido por la Escuela especial de Náutica y Comercio de Ribadeo, con que acredita que tiene cursado y aprobado el idioma francés:

Resultando que el interesado presentó dicho documento expedido por la Secretaría de la mencionada Escuela, en que consta que procedente de enseñanza libre fué examinado de lengua francesa en el curso de 1871-72, obteniendo la calificación de notablemente aprovechado; que ese Centro, conforme con la Junta de Jefes, acordó que no podía admitirse para los concursos el certificado en cuestión, por no haber cursado el D. José María Blasco dicho idioma en un establecimiento oficial, como exige la Real orden de 31 de Julio último, y que, no conformándose con este acuerdo, el precitado Blasco ha interpuesto en tiempo y forma el correspondiente recurso de alzada:

Considerando que con motivo de otra alzada semejante del mismo empleado, esa Oficina general propuso en 27 de Diciembre de 1873 que sólo se aceptasen en sucesivos concursos los idiomas cuyo conocimiento se acreditase con certificados de aprobación en exámenes practicados ante Tribunal de Profesores ó empleados del Cuerpo designados por la misma; y que estimando dicha propuesta contraria á la ley de Instrucción pública entonces vigente, por la cual se admiten y hacen entera fe las certificaciones expedidas para todas las carreras civiles, por las Corporaciones de carácter oficial, y teniendo en cuenta que además sería violento rechazar los certificados de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, referentes á idiomas que en dichos Establecimientos se enseñen, se dispuso en orden del Gobierno de 17 de Febrero de 1874, que se admitiesen en los concursos para la provisión de vacantes del ramo las certificaciones de todas las Corporaciones científicas y literarias de carácter oficial que presentasen los concurrentes para probar sus conocimientos en idiomas.

Considerando que el certificado expedido por la Secretaría de la Escuela de Náutica y Comercio de Ribadeo, justificativo de que, previos los requisitos exigidos por la ley, sufrió el recurrente examen de lengua francesa, obteniendo la calificación antes mencionada, es documento fehaciente de que D. José María Blasco conoce y ha ganado dicha asignatura en establecimiento autorizado para enseñarla:

Considerando que no tiene aplicación al caso lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, toda vez que no puede dársele efecto retroactivo, ni aunque se le diera podría concedérsele fuerza para anular en su origen preceptos de una ley á cuyo amparo y con cuya garantía obtuvo el interesado al examinarse y ser aprobado la justificación irrecusable de su estudio y conocimientos de la lengua francesa:

Considerando que la misma disposición soberana de 31 de Julio, al disponer como dispone que pueda acreditarse también la posesión de idiomas por medio de examen especial de diez minutos de lectura y análisis, otros diez de traducción directa y otros diez á la inversa, verificados ante esa Dirección general, indica claramente que su espíritu, que ha de reflejar el del Real decreto de 30 del propio mes de Julio, á que sirve de complemento, pugna con toda interpretación estrecha de su letra, pues no se comprendería que se concediese validez al fallo de un examen de media hora, en que son Jueces empleados cuya misión no es el Profesorado, y se le negase á un documento que lleva la indiscutible autoridad de emanar de un establecimiento oficial dedicado exclusivamente á la enseñanza:

Considerando que si el conocimiento de las lenguas se ha establecido como preferencia en los concursos y como medio de estimular la aplicación en el personal facultativo de Aduanas, desde el instante en que no se reconociera validez á estudios de enseñanza libre sancionados con el examen oficial, se sentaría un privilegio en favor de los empleados que residen en poblaciones en que radica establecimiento oficial con perjuicio de los que, por razón del cargo, residen en puntos de inferior categoría, lo cual seguramente no se ha propuesto el legislador, ni dejaría de ser inconveniente para el servicio, porque estimularía los deseos, entonces justificados, de intentar las colocaciones en determinadas localidades;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se admita á D. José María Blasco el certificado con que acredita su derecho á que en concurso se le reconozca el idioma francés, y que esta resolución se tome por norma para todos los casos análogos.

De Real orden, y con devolución de los expedientes números 1.752/73 y 130/86 de esa Oficina gene-

ral, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar como útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras mencionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 18, de la cual se eliminarán las referentes á las asignaturas de Gramática y Ortografía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de Instrucción pública, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA NÚM. 18.

Relación de las obras declaradas útiles para que puedan servir de texto en los establecimientos de primera enseñanza por la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública en sesión de 25 de Octubre y 8 de Noviembre de 1886.

1. *Nociones de Agricultura*, por D. Andrés Marín Pérez.—Madrid: 1886.—Tercera edición, 349 páginas.
2. *Elementos de Agricultura*, por D. José Gispert.—Barcelona: 1885.—144 páginas.
3. *Nueva cartilla agraria*, por D. Rodríguez Ayuso-R.—Madrid: 1883.—Segunda edición, 93 páginas.
4. *Cartilla de Agricultura*, por D. Emilio Gascón.—Madrid: 1882.—Segunda edición, 78 páginas.
5. *Breves apuntes de Agricultura*, por D. Esteban Forcadell.—Barcelona: 1886.—Segunda edición, 96 páginas.
6. *Cartilla de Agricultura*, por D. Fructuoso Plans.—Barcelona: 1882.—319 páginas, ilustrada con grabados.
7. *Cartilla de Agricultura*, por D. Vicente Castro.—Madrid: 1885.—112 páginas.
8. *Breves apuntes de Agricultura*, por D. Esteban Forcadell.—Barcelona: 1884.—Tres cuadernos de 22, 21 y 31 páginas.
9. *Cartilla vinícola*, por D. Fermín Berástegui.—Madrid: 1884.—63 páginas.
10. *Higiene infantil*, por D. Augusto Jerez.—Barcelona: 1885.—63 páginas.
11. *Nociones de Higiene doméstica*, por Doña Adela Riquelme.—Madrid: 1885.—254 páginas, ilustrada con grabados.
12. *Cartilla de Higiene y Economía doméstica*, por Doña Luciana Casilda Monreal.—Madrid: 1884.—48 páginas.
13. *Nociones de Higiene doméstica*, por D. Ramón Torres García.—Zaragoza: 1883.—35 páginas.
14. *Lecciones de Higiene individual*, por D. F. J. Pons y C. Martínez.—Barcelona: 1886.—165 páginas, ilustrada con láminas.
15. *Cartilla de conocimientos útiles*, por D. Pascual Orozco.—Alicante: 1883.—160 páginas.
16. *Los animales y vegetales*, por D. José Fatas.—Huesca: 1884.—Tercera edición, 146 páginas.
17. *Programas de Ciencias naturales, Agricultura, Dibujo, Música, Gimnasia y Mitología*, por D. Mateo Pérez y González.—Bilbao: 1884.—311 páginas.
18. *Cartas pedagógicas*, por D. T. Serrano Galvacho.—Madrid: 1886.—216 páginas para la superior.
19. *Nociones de Geometría y Dibujo lineal*, por D. Pedro Izquierdo y Ceacero.—Madrid: 1883.—53 páginas, con dibujos.
20. *Compendio de Geografía universal*, por D. Patricio Nájera.—Madrid: 1881.—96 páginas.
21. *Compendio de Geografía general*, por D. Antonio Torre y Hernández.—Jaén: 1879.—114 páginas.
22. *La cartilla de la infancia*, por D. Froilán Francisco Fuster.—Valencia: 1883.—Tercera edición, 56 páginas.
23. *Los animales trabajadores*, por Doña Matilde García del Real.—Madrid: 1884.—Segunda edición, 126 páginas.
24. *Historia de España*, por D. Felipe Picatoste.—Madrid: 1884.—237 páginas y láminas intercaladas para Escuelas normales.
25. *Sistema Alejandro*, método para aprender á leer, cartilla y catón de 32 y 40 páginas respectivamente.
26. *La escritura al dictado*, por D. José Aragón.—Bilbao, segunda edición: 1886.—184 páginas y 32 de apéndice.
27. *Nociones elementales de Aritmética*, por D. Agustín García Nieto.—Burgos: 1881.—76 páginas.
28. *Elementos de Aritmética*, por D. Guillermo Martorell.—Madrid: 1882.—110 páginas.
29. *Aritmética y sistema métrico para niños*, por D. Cándido López Piñero.—Madrid: 1884.—48 páginas.
30. *Compendio de Aritmética Mercantil*, por D. José Fabregat.—Valencia: 1877.—120 páginas.
31. *Nociones de Aritmética*, por D. José González Pérez.—Valencia: 1878.—60 páginas.
32. *Breve compendio de Aritmética*, por D. E. Martínez.—Madrid: 1883.—48 páginas.
33. *Aritmética completa para uso de los niños*, por D. Antonio Gallego.—Madrid: 1884.—74 páginas.
34. *Lecciones fundamentales de Aritmética*, por D. Bonifacio Juez.—Madrid: 1884.—46 páginas.
35. *La simplificación de la Aritmética*, por D. A. M. y B.—Madrid: 1885.—66 páginas.
36. *Resumen de Aritmética para niños*, por D. Eugenio Gómez Rojas.—Toledo: 1886.—41 páginas.
37. *Aritmética para uso de las escuelas*, por D. Pedro Molina.—Madrid: 1884.—102 páginas.
38. *Aritmética teórico-práctica*, por D. Higinio Mateo.—Valencia: 1884.—64 páginas.
39. *Sistema métrico decimal de pesas y medidas*, por D. Nicánor Garrido.—Madrid: 1884.—20 páginas.

40. *Cartilla métrico decimal*, por D. Miguel Benedicto.—Segunda edición.—Salamanca.—43 páginas.
41. *Tratado del sistema métrico decimal*, por D. Rafael de la Calle.—Tercera edición.—Almería: 1884.—31 páginas.
42. *Cuaderno de sistema métrico decimal*, por D. Fermín García Donoso.—Madrid: 1884.—15 páginas.
43. *Prontuario del sistema métrico*, por D. Liborio de Diego.—Burgos: 1884.—16 páginas.
44. *Compendio del sistema métrico decimal*, por D. Florentino Arroyo.—Avila: 1885.—18 páginas.
45. *Cuaderno útil de sumar, restar, multiplicar y el sistema métrico decimal*, por D. Pablo F. Villacañas.—Madrid: 1883.—24 páginas.
46. *Breves nociones de álgebra elemental*, por D. Mauricio Isidro Subirá.—Madrid: 1883.—157 páginas.
47. *Nociones de taquimetría elemental*, por D. P. R. Berenguer.—Madrid: 1882.—105 páginas y 8 láminas.
48. *Nociones de Historia de España*, por D. Saturnino Calleja.—Madrid: 1884.—139 páginas.
49. *Cuadros infantiles*, colección de cuentos morales, por D. Manuel Díaz Arcaya.—Segunda edición.—Zaragoza: 1886.—203 páginas.
50. *Nuevas lecciones de Historia de España*, por D. Ramón Flores.—Madrid: 64 páginas.—Autográfico.
51. *Fábulas de Esopo*, de Samaniego é Iriarte, por D. Florencio Janer.—Tercera edición con grabados.—Barcelona: 1882.—392 páginas.
52. *La Ilustración de la infancia*, por D. José Martínez Aguiló.—Tercera edición.—Madrid: 1882.—294 páginas.
53. *Máximas y pensamientos*, Moral de los niños, por Don Julio Merino y Navarro.—Segunda edición.—Huesca: 1884.—255 páginas.
54. *Colección de trozos en prosa y verso*, por D. José Miralles.—Palma de Mallorca: 1855.—362 páginas.
55. *Nuevo Fleury*, Compendio de Historia Sagrada, por Doña Pilar Pascual de San Juan.—Séptima edición con viñetas.—Barcelona: 1885.—254 páginas.
56. *Nociones de Historia de España*, por D. Baltasar Perales.—Segunda edición.—Valencia: 1882.—105 páginas.
57. *Silabario*, por D. Vicente Pérez Sierra.—16 páginas.
58. *Cartas á la niñez*, por D. Mateo Pérez González.—Bilbao: 1885.—166 páginas.
59. *Horas tranquilas*, colección de lecturas, por D. Francisco de P. Rivas.—Cuarta edición.—Barcelona: 1882.—165 páginas.
60. *Cuentos de niños*, por Doña María del Pilar Sinués.—Segunda edición con láminas.—Barcelona: 1883.—192 páginas.
61. *El Faro de la virtud*, por Doña Carolina de Soto.—Segunda edición.—Jerez: 1886.—238 páginas.
62. *El recreo de los niños*, por D. Francisco Zamora.—Huelva: 1884.—94 páginas.
63. *La cartilla de la infancia*, por D. Froilán Francisco Fuster.—Tercera edición.—Valencia: 1883.—51 páginas.
64. *Manuscrito para niños*, por D. Joaquín Pelfor.—1886.—223 páginas.
65. *Páginas para las niñas*, por Doña Faustina Sáez de Melgar.—Barcelona: 1881.—87 páginas, y 8 de música.—1881.—Bastino: 24-137-81.
66. *Elocuencia y poesía castellana*, por D. Cayetano Vidal de Valenciano.—Cuarta edición.—Barcelona: 1885.—299 páginas.
67.
68. *Manual completo de instrucción primaria*, por D. Joaquín de Avendaño.—Quinta edición.—Madrid: 1880-82.—Cuatro tomos de 610, 1.011, 471 y 776 páginas.
69. *Cuaderno litográfico*, por D. Cástor Araujo.—Décima-cuarta edición.—34 páginas.
70. *El silabario*, por D. Juan Almeida.—Segunda edición.—Barcelona: 1884.—71 páginas.
71. *Método práctico de enseñar el castellano*, por D. Eugenio de Aranzábal.—Bilbao: 1883.—120 páginas.
72. *El Mundo*, repertorio de conocimientos útiles, por Don Teodoro Baró.—Barcelona: 1882.—359 páginas y 50 grabados.
73. *Un libro para los niños*, por D. Saturnino Calleja.—Madrid: 1885.—126 páginas, con grabados.
74. *Método práctico de lectura*, por D. José Domenech.—Segunda edición.—Alicante: 1884.—24 páginas.
75. *Cartilla-Catón de lectura*, por D. Juan Antonio García.—Valencia: 1875.—24 páginas.—1879.
76. *Cartilla silábica*, por D. Jenaro Guillén.—Segunda edición.—Madrid: 1884.—32 páginas.
77. *Viaje infantil. La mansión humana*, por D. Manuel Henao.—Madrid: 1885.—188 páginas con grabados.
78. *Novísimo método de lectura*, por D. José Martínez Aguiló.—14.ª edición.—1884.—88 páginas.
79. *Silabario teórico-práctico para aprender á leer*, Moral y Pardo.—Burgos: 1884.—32 páginas.
80. *Cartilla silábica*, por D. Francisco de Martín.—Burgos: 1885.—28 páginas.
81. *Método racional del primer grado de lectura*, por D. Matías de las Moranas.—Badajoz: 1885.—70 páginas.
82. *Compendio de las más esenciales reglas de urbanidad*, por D. Saturnino Calleja.—Madrid: 1885.—29 páginas.
83. *Los párvulos*, por el mismo.—Madrid: 1885.—30 páginas.
84. *Nociones de Historia de España*, por el mismo.—21.ª edición.—Madrid: 1885.—139 páginas con láminas.
85. *Primer libro de lectura manuscrita*, por D. Antonio Balmana.—Cuarta edición.—Espolla: 1885.—74 páginas.
86. *Un libro para los niños*, por S. C. Fernández.—Ronda: 1885.—126 páginas con grabados.
87. *Método práctico racional de lectura*, por D. Juan Basté.—Séptima edición.—Barcelona: 1882.—95 páginas.
88. *Método fundamental para enseñar á escribir mediante un encerado caligráfico*, por D. Simón López Anguita.—Victoria: 1882.
89. *Compendio ó apuntes de Religión y Moral*, por D. Silverio Aulet.—Segunda edición.—Barcelona: 1883.—291 páginas.
90. *Compendio de Historia Sagrada*, por D. Jaime Baró.—Vich: 1883.—195 páginas.
91. *La Historia Sagrada en las Escuelas*, por D. Manuel Marcelino Casajus.—Segunda edición.—Zaragoza: 1881.—40 páginas.
92. *Lecciones de Historia sagrada*, por D. Narciso Falcó.—Segunda edición.—Barcelona: 1883.—199 páginas.
93. *Epítome de Historia sagrada*, por D. Higinio Mateo.—Valencia: 1883.—76 páginas.
94. *Nociones de Historia sagrada*, por D. Francisco Zamora.—Huelva: 1883.—52 páginas.
95. *La Biblia de los párvulos*, por D. Juan José Carreras.—Barcelona: 1883.—95 páginas.
96. *Catecismo de la doctrina cristiana*, por D. Jerónimo Ripalda, añadido por D. Juan Antonio de la Riva.—Madrid: 1876.—158 páginas.
97. *Programa de Historia sagrada*, por D. Mariano Torre Marco.—Madrid: 1884.—60 páginas con grabados.—Calleja 52-93-86.

98. *La educación de la infancia*, por D. Manuel Alvarez Santillano.—Segunda edición.—Oviedo: 1884.—77 páginas.
99. *El libro primero de los párvulos*, por D. Melquiades Andrés.—Logroño: 1884.—116 páginas.
100. *Bases precisas para la educación de la mujer*, por M. Clemenencia.—Madrid: 1884.—63 páginas.—Castaños, Doña María.
101. *Tratado de la legislación de primera enseñanza*, por Don Pedro Ferrer.—Segunda edición.—Madrid: 1878.—240 páginas.
102. *El progreso*, silabario, por D. Víctor Jiménez.—Burgos: 1884.—24 páginas y cinco carteles.
103. *El Código*, libro de lectura, por D. Lorenzo Guardiola y D. Mariano Laliga.—Madrid: 1884.—256 páginas.
104. *Exposición de las verdades fundamentales de la religión*, por D. Angel Puente.—Zamora: 1883.—228 páginas.
105. *Arte alfabético de la lengua castellana*, por D. Sebastián Vilella.—Madrid: 1880.—127 páginas.
106.
107. *La urbanidad*, por D. Juan de Mata García.—Segunda edición.—Almería: 1885.—295 páginas.
108.
109.
110. *Registro general para Escuelas y Colegios de primera enseñanza*, por D. Domingo Lozano.—Toledo: 1886.

Madrid 16 de Noviembre de 1886. = El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TITULOS DEL REINO

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 2 de Octubre de 1886. Autorizando á D. Silverio Baguer y Corci para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, con la denominación de Baguer, el título de Conde que le fué concedido por Su Santidad, y mandando expedir al interesado el consiguiente Real despacho.

En 9 de id. Aprobando la cesión que del título de Conde de Torre Arias ha hecho su poseedora Doña María de la Concepción Gordón y Golfín, Marquesa de Santa Marta, en favor de su hijo D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, y mandando expedir á éste la oportuna Real carta de sucesión.

En id. de id. Mandando expedir á favor de Doña Ana Mendoza y Muñoz Real carta de sucesión en el título de Marqués de Blanco Hermoso, por fallecimiento de su hermano D. Luis, que lo llevaba.

En id. de id. Idem id. á favor de Doña María Flora Lemery y Ferrer Real carta de sucesión en el título de Marqués de Baroja por fallecimiento de su padre D. José, que lo llevaba.

En id. de id. Autorizando á Doña María del Rosario Garvey y Capdepón, viuda de Sanjuán, para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, con la denominación de Sanjuán, el título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad, y mandando expedir á su favor el consiguiente Real despacho.

En 19 de id. Concediendo Real licencia á D. Ramón de Alfara y Medrano, hijo de los Marqueses de Torremejía, para contraer matrimonio con Doña María Jesús Argandoña.

En 25 de id. Aprobando la cesión que del título de Conde de Valdelagrana ha hecho su poseedor D. Antonio Losada y Fernández de Linares en favor de su hijo único D. Francisco Losada y de las Rivas, y mandando expedir á éste Real carta de sucesión en la expresada dignidad.

En 2 de Noviembre. Mandando que, sin perjuicio de tercero, se expida á D. Manuel Cruzat y Ochagavía Real carta de sucesión en el título de Marqués de Feria.

En 8 de id. Autorizando á Doña Inés de Aguirre Vázquez Laurencin y del Camino para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, con la denominación de Laurencin, el título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad, y mandando expedir á favor de la interesada el consiguiente Real despacho.

En 8 de id. Real decreto haciendo merced á Doña María de la Caridad Despujol y Rigalt, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, de título del Reino con la denominación de Conde de Montornés, que lo fué de un antiguo Señorío que llevaron sus antecesores.

En id. de id. Idem id., con la denominación de la Santa Espina, á Doña Susana Montes Bayona, Marquesa viuda de Valderas, facultándole para designar entre los hijos legítimos de sus hijas Doña Isabel y Doña María, el que haya de sucederle en la expresada dignidad, que se entenderá caducada si la interesada no hiciere uso de esta facultad.

En 10 de Noviembre. Real orden autorizando á D. Antonio Fernández de Villalta y Uribe para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España con la denominación de Villalta el

título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad, y mandado expedir á favor del interesado el consiguiente Real despacho.

En 20 de id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en los títulos de Duque de Sueca y Conde de Chinchón, y en las Grandezas de España á ellos unidas, ha hecho D. Adolfo Riupoli y Godoy, Duque de la Alcañal, en favor de su hijo primogénito D. Carlos Riupoli y Alvarez de Toledo, y mandando se expida á éste la consiguiente Real carta de sucesión en las mencionadas dignidades por fallecimiento de su abuela Doña Carlota Luisa de Godoy y Borbón, que los llevaba.

En 22 de id. Mandando se expida á favor de Don Patricio de Satrustegui y Brís Real carta de sucesión en el título de Barón de Satrustegui, por fallecimiento de su hermano D. Joaquín Marcos, que lo llevaba.

En 23 de id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Marquesa de Lambay, para contraer matrimonio con D. Emilio Bassieres y Remíz de Arellano.

En 2 de Diciembre. Idem id. á D. Alfonso Ossorio de Moscoso y Ossorio de Moscoso, Marqués de Monasterio, para contraer matrimonio con Doña María Isabel Marciala López y Jiménez de Embún, Baronesa de la Joyosa.

En id. de id. Idem id. á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Alfonso Ossorio de Moscoso, Marqués de Monasterio.

En id. de id. Declarando suprimido el título de Vizconde de Villahermosa de Ambite.

En 10 de id. Rehabilitando el título de Marqués de Torre Pacheco á favor de D. Fernando Fontes y Melgarejo, y mandando se expida al interesado el Real despacho correspondiente.

En 13 de id. Mandando se expida á favor de Doña María de los Dolores Salabert y Arteaga Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Torre de Esteban-Hambran, por fallecimiento de su padre Don Narciso Salabert y Pinedo, que lo llevaba.

En 17 de id. Concediendo Real licencia á Doña María de las Mercedes Chacón y Silva, hija de los Marqueses de Isasi, para contraer matrimonio con D. Isidro Bonsoms y Sicart.

En 18 de id. Idem id. á D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias, para contraer matrimonio con Doña María Salabert y Arteaga, hija de los Marqueses de la Torre de Cilla.

En id. de id. Idem id. á Doña María Pudenciana Rodríguez Ceballos, hija de los Marqueses de Treboliar, para contraer matrimonio con D. Fidel Ceballos y Fernández de Lemana.

En id. de id. Mandando se expida á favor de Don Leopoldo de Barreda y Mena Real carta de sucesión en el título de Marqués de Robledo de Chavela, por fallecimiento de su madre Doña Gumersinda, que lo llevaba.

En id. de id. Concediendo Real licencia á D. José María de Sarriera y Milans, hijo de los Condes de Solterra, para contraer matrimonio con Doña Clotilde Roger y Roger.

En 19 de id. Mandando se expida á favor de Don Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Albaida y en la Grandeza de España á él unida.

En 24 de id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Salabert y Arteaga, hija de los Marqueses de la Torre de Cilla, para contraer matrimonio con D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias.

Idem de id. Mandando se expida á favor de Doña Fernanda Salabert y Arteaga, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valdeolmos, por fallecimiento de su padre D. Narciso, que lo llevaba.

En 30 de id. Concediendo Real licencia á D. Francisco Castro y Meneses, hijo de los Condes de la Roca, para contraer matrimonio con Doña María de Jesús Tuero y de la Puente.

Madrid 3 de Enero de 1887.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo de amortización de la Deuda al 2 por 100 exterior, inserto en la GACETA correspondiente al día 1.º del actual, aparecen las erratas siguientes:

Serie 3.ª días: 2.842 debe decir: 2.942
» 4.ª » 3.842 » 3.942
» » » 4.899 » 4.899

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 3 del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

Table with columns for Cédulas del 6 por 100, showing serial numbers and amounts. Includes a TOTAL row at the bottom of the section.

Table with columns for Cédulas del 5 por 100, showing serial numbers and amounts. Includes a TOTAL row at the bottom of the section.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril del corriente año en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro, son las siguientes:

Table with columns for Cédulas del 6 por 100, showing serial numbers and amounts. Includes a TOTAL row at the bottom of the section.

Table with columns for Cédulas del 5 por 100, showing serial numbers and amounts. Includes a TOTAL row at the bottom of the section.

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco. Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1188

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

Table with columns for ESTABLECIMIENTO and SUELDO (Ptas. Cs.). Lists various establishments like Cárcel Modelo de Madrid, Idem de Vera, Almería, etc., with their respective salaries.

Cárcel de Alcira, Valencia.....	112-50
Idem de Igualada, Barcelona.....	100
Idem de Coria, Cáceres.....	100
Idem de Logroño.....	100
Idem de Caravaca, Murcia.....	100
Idem de Puente de las Navas, Pontevedra.....	100
Idem de Carlet, Valencia.....	100
Idem de Villafranca, Barcelona.....	100
Idem de Yeste, Albacete.....	80
Idem de Ponferrada, León.....	80
Idem de Campillos, Málaga.....	80
Idem de La Vecilla, León.....	75
Idem de Cervera, Lérida.....	75
Idem de Sort, id.....	75
Idem de Torrecilla de Cameros, Logroño.....	75
Idem de Albaida, Valencia.....	75
Idem de Alcántara, Cáceres.....	50

CAPELLANES

Penal de Ceuta.....	1.500
Idem de Burgos.....	1.000
Idem de Ocaña, Toledo.....	1.000
Idem de Valladolid.....	1.000
Idem de San Agustín, Valencia.....	1.000
Idem de San Miguel de los Reyes, id.....	1.000
Idem de Zaragoza.....	1.000
Cárcel de Málaga.....	1.000
Idem de Barcelona.....	750
Idem de Burgos.....	750
Idem de Palma, Baleares.....	750
Idem de Coruña.....	730
Idem de Lorca, Málaga.....	550
Idem de Carballo, Coruña.....	547
Idem de Bilbao, Vizcaya.....	547-50
Idem de Ferrol, Coruña.....	500
Idem de Olot, Gerona.....	500
Idem de Caldas, Pontevedra.....	500
Idem de Vigo, id.....	500
Idem de Morón, Sevilla.....	457-50
Idem de Verín, Orense.....	400
Idem de Cáceres.....	375
Idem de Carmona, Sevilla.....	300
Idem de Sanlúcar la Mayor, id.....	275
Idem de Villafranca, León.....	250
Idem de Ponferrada, id.....	250
Idem de Tuy, Pontevedra.....	250
Idem de mujeres de Valencia.....	250
Idem de Marchena, Sevilla.....	225
Idem de Trujillo, Cáceres.....	200
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	200
Idem de Figueras, id.....	200
Idem de Segovia.....	200
Idem de Corcubión, Coruña.....	182-50
Idem de León.....	165
Idem de Gaucín, Málaga.....	152-50
Idem de Haro, Logroño.....	125
Idem de Alora, Málaga.....	125
Idem de Celanova, Orense.....	100
Idem de Estrada, Pontevedra.....	50
Idem de La Vecilla, León.....	40
Idem de Alcázar, Ciudad Real.....	25

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente convocatoria en la GACETA y en los Boletines oficiales, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas, presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Vich, Gerona, Baza y Castrogeriz.

Registro de Vich.

- 1 D. Ruperto Tornadizo é Igea.
- 2 D. Carlos Odrizola Grimaud.
- 3 D. Rafael Vicente é Igual.
- 4 D. Juan Herrero Poveda.
- 5 D. Mariano Miralles Salat.
- 6 D. Julián Daroca Porcú.
- 7 D. José García Carrillo.
- 8 D. Antonio Torres Maraver.
- 9 D. Luis Rubio Sánchez.
- 10 D. Ricardo Valenzuela García.
- 11 D. Angel Sáenz Miera.
- 12 D. Aquilino Alonso Barriuso.

Registro de Gerona.

- 1 D. Fernando Pérez Carrasco.
- 2 D. Juan Serra Corominas.
- 3 D. Victor Roquer Roquer.
- 4 D. Carlos Odrizola Grimaud.
- 5 D. Vicente Barrera Martí.
- 6 D. Rafael Vicente é Igual.
- 7 D. Juan Herrero Poveda.
- 8 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 9 D. José Entrena Rico.
- 10 D. Mariano Miralles Salat.
- 11 D. Leopoldo Verdaguera Grán.
- 12 D. José García Carrillo.
- 13 D. Juan Cañete Estremera.
- 14 D. Luis Fernández Gómez.
- 15 D. Salustiano Pérez Meladillo.
- 16 D. Fernando Bergillos Diéguez.
- 17 D. Antonio Torres Maraver.
- 18 D. Cristóbal Juan Salviá.
- 19 D. Julián Daroca Porcú.
- 20 D. Luis Rubio Sánchez.
- 21 D. Ricardo Juan García.
- 22 D. Angel Sáenz Miera.
- 23 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 24 D. Ricardo Valenzuela García.

Registro de Baza.

- 1 D. José Zegrí Lillo.
- 2 D. Fernando Pérez Carrasco.

- 3 D. José Alonso Lossa.
- 4 D. Enrique González Gutiérrez.
- 5 D. Carlos Odrizola Grimaud.
- 6 D. Vicente Barrera Martí.
- 7 D. Antonio Tovar Méndez.
- 8 D. Celestino Ferrer Font.
- 9 D. Baldomero Pérez Morera.
- 10 D. José Colomer Picó.
- 11 D. Juan Herrero Poveda.
- 12 D. José Entrena Rico.
- 13 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 14 D. Juan N. Alonso Zegrí.
- 15 D. Gumersindo Solís Huerta.
- 16 D. José García Carrillo.
- 17 D. Juan Cañete Estremera.
- 18 D. Luis Fernández Gómez.
- 19 D. José Fernández Estrada.
- 20 D. Fernando Bergillos Diéguez.
- 21 D. Antonio Torres Maraver.
- 22 D. Cristóbal Juan Salviá.
- 23 D. Eduardo Novella Martínez.
- 24 D. Ricardo Juan García.
- 25 D. Ramón Noguera Bahamonde.
- 26 D. Ricardo Valenzuela García.

Registro de Castrogeriz.

- 1 D. José Zegrí Lillo.
- 2 D. Fernando Pérez Carrasco.
- 3 D. José Alonso Lossa.
- 4 D. Carlos Odrizola Grimaud.
- 5 D. Eduardo Fernández Izquierdo.
- 6 D. Celestino Ferrer Font.
- 7 D. Juan Herrero Poveda.
- 8 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 9 D. José Entrena Rico.
- 10 D. Juan N. Alonso Zegrí.
- 11 D. José García Carrillo.
- 12 D. José Fernández Estrada.
- 13 D. Fernando Bergillos Diéguez.
- 14 D. Antonio Torres Maraver.
- 15 D. Cristóbal Juan Salviá.
- 16 D. Luis Serratacá Roig.
- 17 D. Eduardo Novella Martínez.
- 18 D. José Sabater Becerra.
- 19 D. Ricardo Valenzuela García.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Chalband.—Sin señas.
Cocentaina.....	Díaz.—Paseo Recoletos, 14, tercero.
París.....	Delfín Sánchez.—Sin señas.
Escorial.....	María Aparicio.—Calle Farmacia, 2, principal.
Sabadell.....	Antonio Pinol.—San Marcos, 34.
Salamanca.....	Juan Antonio Rodríguez.—Jacometrezo, 84.
Barranco.....	Alonso Barrio Lanzada Para.—Calle Toledo.
Medina Campo.....	Tomás Roldán.—Olivar, 56, segundo.
Marbella.....	Señora Alemania.—Ausente.
Bruxelles.....	General Calderón.—Madrid.
Cádiz.....	José Ferrandiz.—Alcalá, 17 duplicado (ausente).
Don Benito.....	Benito Martínez.—Barco, 5, segundo (ausente).
Coruña.....	Manuel Rodríguez.—Carmen, Fonda Leones (ausente).
Orihuela.....	José Rogel.—Lista Telégrafos.
Huesca.....	Mariano García Guijarro.—Sargento segundo (puesto en pizarra).
<i>Noroeste.</i>	
Monforte E.....	Salvadora Lafasa.—Manzanares, 11.
Burgos.....	José Martínez River.—Fomento, 35.
<i>Norte.</i>	
Soria.....	Francisco Anierna.—Virgen Azucenas, 3, entresuelo.
<i>Este.</i>	
Porto.....	Jorge.—Paseo Recoletos (desconocido).

Madrid 5 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de instrucción de Lillo se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 4 de Enero de 1887.—Antonio Donderis.

Juzgados de primera instancia.

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, he acordado hacer público, por medio de edictos, la declaración de concurso voluntario de acreedores hecha contra D. Dimas Palacios Garrido, vecino de Bailén, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y si se harán al depositario administrador D. Abelino Palacios de igual vecindad, ó á los Síndicos tan luego sean nombrados.

Al propio tiempo he dispuesto citar á los acreedores del dicho D. Dimas Palacios á fin de que se presenten en el juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la casa Palacio de esta ciudad; advirtiéndolo á dichos acreedores que cuarenta y ocho horas antes del día señalado se cerrará la presentación de los mismos para el efecto de concurrir á la junta y tomar parte en la elección de los Síndicos.

Dado en La Carolina á 29 de Diciembre de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet. X—1194

MADRID—AUDIENCIA

En el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por la Escribanía de mi cargo, entre D. Luis Romero Cid y D. Julio Beerbohm y Draper y D. Guillermo Partington sobre nulidad de determinados contratos consignados en escritura pública, se ha dictado con fecha 17 del actual la sentencia cuya parte dispositiva y su publicación se pasan á copiar:

Fallo, que debo declarar y declaro nulos y sin ningún valor ni efecto los contratos contenidos en las escrituras celebradas ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte Don Eulogio Barbero y Quintero, en 25 de Enero de 1883 y 3 de Junio de 1885 respectivamente, entre D. Luis Romero Cid y D. Julio Beerbohm, y el mismo D. Luis Romero con D. José Iglesias Herrero en representación del Beerbohm y D. Gustavo Nouvió, como apoderado de D. Guillermo Partington, relativa al arriendo y subarriendo de la mina argentífera denominada *San Miguel*, en el término de Bustaviejo, provincia de Madrid; y en su consecuencia, que queda el D. Luis Romero Cid en la libre administración de su mina, según pide en esta demanda, conforme á lo pactado en las expresadas escrituras, imponiendo á los demandados todas las costas ocasionadas en el juicio.

Pues así por esta mi sentencia, que será pública por medio de los periódicos oficiales, en la forma ordinaria y por rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, los mando, pronuncio y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrándola pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano de que doy fe.—Ante mí, Javier de Burgos.

Lo relacionado es cierto, y la parte dispositiva y publicación de la sentencia inserta corresponden con sus respectivos originales á que me contraigo.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID pongo la presente copia, que visara el Sr. Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del expresado distrito de la Audiencia, en Madrid á 22 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel A. Quejana.—El actuario, Javier de Burgos. X—1190

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en méritos de ciertos autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y mi Escribanía, se sacan á ha venta en pública subasta por segunda vez las dos terceras partes de la casa pro in diviso, sita en esta capital y su calle de Daoiz y Velarde, núm. 25 antiguo, 11 moderno de la manzana 451, en la cantidad de 33.925 pesetas, deducida ya la cuarta parte del precio de la tasación.

Habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado el día 31 de Enero próximo y hora de las dos de la tarde, se anuncia por medio del presente edicto, haciéndose saber además que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo en la subasta. Que para tomar parte en ella y garantizarla se lean de consignar previamente en la mesa del Juzgado 3.400 pesetas, que se devolverán en el acto á todos menos al mejor postor, y que los títulos y los autos se hallan de manifiesto todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—1191

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Rey Gómez, natural de Mora, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, soldado del regimiento infantería de Zaragoza

za, de donde se ha desertado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Bartolomé Rey Gómez, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, por habilitación, Gregorio F. Voces.

Señas del procesado.

Las señas personales del Bartolomé Rey Gómez son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regular. J—3886

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Fausto López Villabrille y Cadorniga, de estado casado, de cincuenta y ocho años de edad, escritor y Académico de Lengua Española, natural de la ciudad de Astorga y vecino que fué de esta Corte, habiendo ocurrido en ella su fallecimiento el día 14 de Diciembre de 1884 en la calle de Carranza, núm. 21, piso segundo, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Juan Joaquín Jiménez. 210—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al penado Manuel Téllez Montañe, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del referido, procedan á su captura y conducción á esta cárcel pública, dándose de ello el oportuno aviso; y apercibiendo al Téllez Montañe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Diciembre de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Enrique Norro. J—3757

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y el de Sevilla y Córdoba, á Eduardo Barciela Almayones, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, de veintitrés años de edad, pintor, con instrucción, que ha habitado en dicha ciudad de Sevilla en la calle de Juan Hispalense, núm. 1, y en la de Córdoba en la de Rejas de D. Gómez, núm. 6, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y barba corrida negros, ojos lo mismo, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de sustanciar debidamente la causa que contra el mismo y consorte se sigue sobre estafa; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel del Barciela, poniéndole á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Gil. J—3810

MANRESA

El Sr. D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa, en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue sobre desaparición de María Ponsa Cañameras de la casa de su marido José Renalias, ha dispuesto se cite, como por la presente se cita, á dicha María Ponsa y Cañameras, vecina esta ciudad, de estatura baja, cara redonda, bien parecida, color moreno, sin señal exterior visible, pelo y cejas negras y pobladas, ojos negros, nariz aguileña, vestida con pañuelo de seda encarnado oscuro á la cabeza, chaqueta de paño ó lanilla oscura con bolsillo para reloj, vestido de lanilla de color canela con fleco y polsón, mantón de lana color ceniza, medias de algodón blanco con muestra azul y zapatos bajos de becerro mate; es de veintidós años de edad, natural de Barcelona, huérfana, Profesora de instrucción primaria, sin ejercicio, dedicada á la costura y á dar lecciones, habitante en esta ciudad de Manresa desde la edad de seis años, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa; apercibida que de no comparecer le puede parar perjuicio.

Dada en Manresa á 17 de Diciembre de 1886.—Santos Yellich, Escribano. J—3762

MARTOS

D. Alfredo Aguayo y Erriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto, y término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyo nombre y apellidos, así como sus señas personales y de vestir se ignoran, el cual, á las diez de la noche del 22 de Noviembre anterior, venía delante del procesado Ramón Rubia Expósito, alias Pañoño, de estos vecinos, por el camino de Motril, conduciendo unas mochilas con dos celemines de aceituna, las cuales arrojó al suelo, dándose inmediatamente á la fuga por haber visto á dos guardas de campo que vigilaban el portillo del Puente del Badillo de esta ciudad, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y constituirle en prisión provisional después de recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles, militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido desconocido, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Así está acordado por auto de esta fecha en la causa seguida contra el mismo y Ramón Rubia Expósito, alias Pañoño, sobre hurto de aceituna.

Dado en Martos á 13 de Diciembre de 1886.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Juan Anguita. J—3763

MEDINA SIDONIA

El Sr. D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia, en providencia de esta fecha, y en causa que se instruye en el mismo por hurto de una vaca y su rastra contra José Herrera Pacheco, vecino de Rota, y Antonio Caballero Muñoz, de Jerez de la Frontera, ha mandado se cite de comparencia ante dicho Juzgado para dentro de quinto día, y hora de las doce de la mañana, al testigo Santiago Vellido, que ha tenido su residencia en Puerto de Santa María, con domicilio en la calle de San Francisco, y de oficio carpintero, á fin de que dé la declaración que se tiene acordada, y al tenor de la cita hecha por el primero de dichos procesados, y bajo apercibimiento de la multa de 25 pesetas.

Y hallándose el Santiago Vellido comprendido en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo lo ordenado por dicho Sr. Juez para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 23 de Diciembre de 1886.—El Secretario de instrucción, José Manuel Pereda. J—3879

MÉRIDA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Manuel Alvarez, gallego, que ha tenido un establecimiento de bebidas ó cantina en la cabeza del puente de Palmas, de la ciudad de Badajoz, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde esta publicación, á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballerías de D. José Code Núñez, vecino del Montijo.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades la busca y captura de dicho Manuel Alvarez y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Mérida á 12 de Diciembre de 1886.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, José María Becerro. J—3764

MONFORTE DE LEMOS

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á José Araujo Fernández, hijo de José y de Camila, de veintinueve años de edad, casado, carpintero, natural de Celanova, en la provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad para la celebración del juicio de faltas acordado por la Audiencia de lo criminal de Lugo en la causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por lesiones á Antonio Losada; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Monforte de Lemos 17 de Diciembre de 1886.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga. J—3811

MONÓVAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama á un sujeto que es de estatura baja, afeitada toda la cara, de medianas carnes, cara redonda y abultada, algo descolorido; viste al estilo artesano, traje color claro, chaqueta largueta, pantalón y chaleco, sin corbata, y sombrero hongo pequeño, cuyo sujeto se encontraba en esta villa el día 23 de Noviembre último por la tarde, interviniendo con otro en una estafa de cierta cantidad á Ildefonso Poveda Poveda.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, á quien se concede el término de diez días, contados

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para presentarse ante este Juzgado á responder por los cargos que le resultan de la causa que instruyo por el referido hecho, siendo puesto á mi disposición caso de ser habido.

Monóvar 14 de Diciembre de 1886.—Francisco H. Salvá.—De su orden, Antonio Rico. J—3765

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado, y ante el Escribano que refrenda, se sigue por robo de 3.500 reales y una carga de paños en el camino que desde esta ciudad conduce á la villa de Adamuz, y sitio de la Cruz de Piedra, he mandado, por virtud de la presente, se ruegue á todas las Autoridades y agentes ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del robo de que se trata, cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 22 de Diciembre de 1886.—Diego Lorente y Rodríguez.—De orden de S. S., Luis M. Pedraja.

Señas.

Un hombre vestido con pantalón de lana listado, con toda la barba.

Otro id. vestido de negro, con bigote negro.

Y otro también de negro, con bigote negro, y grueso.

Señas fijas.

Un hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura regular, moreno, barba recortada con esmero; viste traje de americana, chaleco y pantalón de color oscuro, y sombrero de fieltro con ala algo recogida.

Otro de la misma edad y estatura, con bigote, y viste igual y con tanto esmero como el anterior, siendo el porte de ambos de buenas formas sociales.

Y el otro, joven de unos veintidós años, sin barba, cara algo larga, y viste blusa y alpargatas. J—3880

MOTRIL

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Vizcaino, de estatura regular, delgado, color moreno, barba negra, de unos treinta años de edad, vistiendo traje del país, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de una caballería mular y varios efectos á José Atencia Olalla, vecino de Torrox.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey, y en su nombre S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Ignacio Vizcaino, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 16 de Diciembre de 1886.—Pío Navarro.—Por su mandado, José Martín. J—3766

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Alaminos González, vecino de Lentejé, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones graves á su convecino Valeriano Ruiz Campos; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea le remitan con las seguridades conducentes á mi disposición, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Motril á 16 de Diciembre de 1886.—Pío Navarro.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez. J—3767

NÁJERA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por corta y sustitución de dos chopos del soto de Hormilleja, se cita y llama por una sola vez y término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Bernardo Aniceto, vecino de Hormilleja, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nájera 23 de Diciembre de 1886.—El actuario, José Merino. J—3881

OLVERA

D. Juan José Carazony Salas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por hurto de caballerías á D. Francisco Rodríguez, vecino de Zahara, contra Diego de Castro García, hijo de otro y de María, casado, jornalero, de unos treinta años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran por haberse ausentado de la villa de Grazalema, de donde es vecino, y en su vista he acordado llamarle por requisitoria para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este distrito á responder á los cargos que le resultan en ese sumario.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial del Reino procedan á la captura del Castro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades correspondientes.

Dada en Olvera á 22 de Diciembre de 1886.—Juan José Carazony.—El Secretario, Eduardo Camacho.

J—3382

ORENSE

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pereira Borrero, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad á celebrar juicio de faltas sobre allanamiento de morada y daños; bajo la prevención de que si no compareciere se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Diciembre de 1886.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

J—3768

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Reina Domínguez, alias Tesón, perteneciente al penal de Zaragoza, de estatura regular, usa toda la barba de color rojo, edad sobre veintiséis años; viste pantalón negro de pana, chaqueta blanca con motas negras; calza alpargatas negras y es natural de Sevilla, y á José Cortés Tortosa, perteneciente al penal de Tarragona, de estatura alta, bigote rojo, ojos grandes; viste el traje de confinado, con gorro marinero con dos cintas á la parte posterior; se dice que es natural de Alicante, y se ignoran las demás circunstancias de los mismos, los cuales en la noche del 13 del actual, para amanecer el día 14, se han fugado de la cárcel de la villa de Dueñas por medio de escalamiento de una pared de dicha cárcel, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, piso principal, números 7 y 8, á responder de los cargos que les resultan en la causa que les sigo por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos confinados, conduciéndoles, caso de ser habidos, con las seguridades necesarias á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Palencia á 17 de Diciembre de 1886.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto.

J—3769

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que en el día 9 de Octubre último fué detenido en la puerta de la Calatrava de esta capital, ocupándosele una porción de tabaco de contrabando, cuyo sujeto manifestó llamarse Francisco Escalas Oliver, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Santo Espíritu, núm. 3, piso tercero, y posteriormente expresó ser su nombre el de Manuel Torres, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye por el motivo antes expresado; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma 14 de Diciembre de 1886.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Ramón Mariano Ballester.

J—3770

PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Portillo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa seguida con motivo de lesiones inferidas á

su hijo Mariano Ruiz por dos cerdos, de cuyas resultas falleció; previéndole que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 17 de Diciembre de 1886.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martín Torres.

J—3771

POLA DE SIERO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente se cita á D. José Arenas, vecino de Villamayor, partido de Infiesto, de oficio cocinero, cuyo paradero presunto es el de Madrid, trabajando en su oficio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de aquella Corte y en el de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre detención del coche correo de Oviedo á Llanes; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pola de Siero y Diciembre 18 de 1886.—Por mandado de S. S., el actuario, Aduato Díaz.

J—3812

PUEBLA DE ALCOCER

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en éste de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte dada violentamente á un anciano, mendigo, como de sesenta á sesenta y cinco años, que el día 14 de Noviembre fué encontrado en el término jurisdiccional de Capilla; y como en la referida causa aparecen vehementes sospechas de que los autores del hecho referido sean un hombre ciego, alto y grueso, como de treinta y ocho á cuarenta años, con patillas, conocido por el apodo de Matagatos, y se cree sea su nombre Antonio y tenga dos nubes blancas en las niñas de los ojos; una mujer de estatura baja y delgada, como de veintiséis á veintiocho años de edad, vestida con una enagua azul con rayas blancas y cenefa también blanca en su parte inferior, y otra mujer de estatura más bien baja y delgada, tuerta, se cree que de la vista derecha, y de unos treinta y ocho á cuarenta años; cuyas tres personas, en unión del anciano, se dedicaban á implorar la caridad pública y á la venta de almanques, historias y romances, llevando en su compañía una niña de tres á cuatro años y dos caballerías menores, una de ellas negra, habiéndose separado la mujer tuerta, la que en uno de los últimos días del mes de Noviembre que pasó, se la vió en el camino de Hinojosa á Belalcázar acompañada de un hombre y una mujer que iban escoteros, he acordado, en provincia del día de ayer, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las tres personas referidas, caso de ser habidas.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las personas aludidas y á su envío á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidas, pues así le interesa á la administración de justicia.

Dada en Puebla de Alcocer á 15 de Diciembre de 1886.—Andrés Gallardo de las Heras.—De su orden, Alfonso del Río.

J—3813

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, á Ramón Crespo Rodríguez y José María, el Amolador, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo al referido Crespo y otro en el sitio llamado los Empedrados, de este término; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 17 de Diciembre de 1886.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

J—3815

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de María González, de unos cincuenta años de edad, casada, gitana, vecina de Toro, esposa de un tal Pedro, que también es gitano, á quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por la fuga del preso Luis Navarro.

Salamanca y Diciembre 15 de 1886.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Juan Lorenzo de Blanco.

J—3773

SANTANDER

D. Antonio Sanjurjo, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre, como de veintiséis años de edad, bastante grueso, moreno, afeitado, con bigote, de estatura baja; quien, sobre las ocho de la noche del 3 del corriente, acompañado por la calle de la Blanca á Francisco Daeta Sales, licenciado del Ejército de Ultramar, y á María Ruiz López, ignorándose to-

das sus circunstancias de filiación y actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadio, número 1, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye, en unión de la María Ruiz López, por hurto de metálico al Francisco Daeta; apercibiéndole que si no lo realiza será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del hombre antes aludido á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Santander á 16 de Diciembre de 1886.—Antonio Sanjurjo.—Por su mandado, Wenceslao Torres.

SARIÑENA

D. Ramón Berges y Bernardos, Escribano del Juzgado de instrucción de Sariñena.

Certifico que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del actuario, pende causa criminal contra Antonio Buil Uriol sobre robo de alfalfa, en la que resulta la siguiente requisitoria:

«D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Buil Uriol, hijo de Salvador y de Francisca, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Sena, de estatura un metro quinientos milímetros aproximadamente, color moreno, nariz regular, andar patizambo, viste calzón de lanilla, tapabocas algo encarnado, alpargatas miñoneras, medias ó calcillas azules, cinto morado, pañuelo de seda en la cabeza, y lleva el pase, por pertenecer á la reserva, procedente del regimiento de infantería de Vad-Ras, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y cárceles públicas, á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo de alfalfa; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Buil Uriol, y de ser habido, lo dejen á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Sariñena á 23 de Diciembre de 1886.—Sebastián Aguilar.—Ante mí, Ramón Berges.»

Así resulta de la causa al principio nombrada á que me refiero.

Para que conste, y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, la libro y firmo en Sariñena á 23 de Diciembre de 1886.—Ramón Berges.

J—3884

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á José Perdiz, Maximino Cabanelas y Saturnino Rodríguez, trabajadores en la vía férrea en construcción de esta ciudad á Villalba, y cuya residencia actual es ignorada, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, con el fin de que presten una declaración que se halla acordada en causa que se sigue contra José Rodríguez y Antonio Fernández por disparo de armas de fuego en el pueblo de Ortigosa del Monte; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 15 de Diciembre de 1886.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Celestino Oltra.

J—3775

TAMARITE

D. Gerardo Olivares García, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente quinto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Antonio Cornel Bardagi para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo deduzcan en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tamarite 15 de Diciembre de 1886.—Gerardo Olivares.—El Secretario de gobierno, Pedro A. Fernández.

J—3782

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza á D. Manuel, D. Jacinto y D. José Ceballos y Revuelta, residentes que han sido en el pueblo de Campuzano, y ausentes en ignorado paradero, para que como hijos y herederos del finado D. Ezequiel Ceballos, vecino que fué de dicho pueblo, comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario, dentro del término de nueve días improrrogables, á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Federico Bustamante, como apoderado de D. Valentín Herrero Fernández, como esposo de Doña Josefa González, vecinos de esta villa, contra dichos sujetos y sus hermanos, sobre pago de 2.125 pesetas, intereses y costas; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 3 de Enero de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

X—1193

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS — RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente a 1.º del actual de las Pólizas-obligaciones anejas a los contratos de Seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 437, 1.869, 1.947, 3.092, 6.580, 7.701, 8.611 y 9.087.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director, G. D'Entragues.

Tranvía Urbano de Santander.

1885 a 1886.

TERCER EJERCICIO ANUAL

Balance general de la Sociedad en 31 de Julio de 1886.

Table with financial data for the Santander Urban Tramway, showing assets (ACTIVO), liabilities (PASIVO), losses (PÉRDIDAS), and profits (GANANCIAS).

Santander 31 de Julio de 1886.—El Director gerente, Juan P. Gutiérrez Colomer.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 5 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) on January 4 and 5, 1887.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, including Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaca, Jerez Front., León, Llerena, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE ENERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt (Deuda perpetua), amortization (Amort.), and obligations (Obligaciones).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 17'50. Idem, a ocho días vista, dins., 47'10. París, a ocho días vista, frs., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1887.

Meteorological observations table for Madrid, January 5, 1887, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states.

RETASADO.—Día 4.

Murcia 756'0 | 6'8 | OSO... | Calma. | Cubierto.. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Granada, Guadalajara, Jaén, Logroño, Lérida, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Soria, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Roses degolladas.

Vacas, 233.—Carneros, 176.—Ternezas, 81.—Cerdos, 226.—Ovejas, 40.—Total, 756. Su peso en kilogramos... 74.046.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'09 a 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'35 a 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 a 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) with amounts in Ptas. Cént.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 6 del libro A de certificaciones, expedida a nombre de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar de Queralt y Bernaldo de Quirós, Condesa de Fuenclara...

SANTOS DEL DIA

LA ADORACIÓN DE LOS SANTOS REYES, y Santos Melanio y Nilonón. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La muerte civil.

A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 3.ª.—Conflicto entre dos deberes.—Los dos sordos.

ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El molinero de Subiza. A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 4.º par.—Las campanas de Carrion.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los guantes del cochero.—Ultramarinos.

A las ocho y media.—Pelé.—Ultramarinos.—El ventanillo.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Felipe Derblay.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Jugar al moscardón.—El teatro nuevo.—Retreta.—Juanito Tenorio.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje a Suiza.»

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.